

INSTRUYE REAPERTURA SUMARIO ADMINISTRATIVA Y ORDENAN REALIZACIÓN DE NUEVAS DILIGENCIAS, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Resolución N° 198/2023

San Miguel, 25 de agosto de 2023

VISTOS:

1. La Resolución N° 93/2023, de fecha 28 de abril de 2023, emitida por la Suscrita, que ordenó instruir el Sumario Administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.378, y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, en contra de don ██████████ cédula de identidad N° ██████████ Profesor de Castellano del Liceo Betsabé Hormazabal, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, por los hechos denunciados y puestos en conocimiento del Director de Educación y de la Suscrita por eventuales hechos de acoso.
2. El informe de la Encargada de Convivencia, Josefa Gramunt B., de fecha 23 de abril de 2023, tras activarse el Protocolo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, que consta a fojas 5 y siguientes.
3. El informe de la Encargada de Convivencia, Josefa Gramunt B., de fecha 13 de octubre de 2022, tras activarse el Protocolo de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, que consta a fojas 17 y siguientes.
4. La medida preventiva de suspensión de funciones realizada en contra del sumariado, con fecha 06 de junio de 2023, y que consta a fojas 23 y 24.
5. La declaración de doña Josefa Gramunt, de fecha 15 de junio de 2023, que consta a fojas 33 a 35.
6. La Resolución N° 05/2023, de fecha 19 de junio de 2023, emitida por el Fiscal y actuario, en orden a solicitar una extensión de plazo por 20 días hábiles, por los motivos ahí indicados.
7. La Resolución N° 127/2023, de fecha 20 de junio de 2023, emitida por la Suscrita, en orden a conceder la solicitud de ampliación requerida.
8. La declaración de doña Belén Ávila Valdebenito, de fecha 23 de junio de 2023, que consta a fojas 49 a 50.
9. La declaración de doña Fernanda Aravena Estuardo, de fecha 23 de junio de 2023, que consta a fojas 51 a 52.
10. La declaración de doña Nataly Saavedra Díaz, de fecha 23 de junio de 2023, que consta a fojas 53 a 54.
11. La declaración de doña Samantha Santos, de fecha 23 de junio de 2023, que consta a fojas 55.
12. La declaración de doña María Alejandra López Aguirre, de fecha 23 de junio de 2023, que consta a fojas 56.



13. La declaración de don Javier Cayupil Puga, de fecha 28 de junio de 2023, que consta a fojas 66 a 68.
14. La declaración de doña Lissette Ormeño Muñoz, de fecha 28 de junio de 2023, que consta a fojas 60 y 70.
15. La declaración de doña María Jesús Gutiérrez Studier, de fecha 28 de junio de 2023, que consta a fojas 71 a 75.
16. La declaración de don José Luis Arias Pino, de fecha 28 de junio de 2023, que consta a fojas 76 a 79.
17. La declaración de doña Camila Cornejo Núñez, de fecha 28 de junio de 2023, que consta a fojas 80 a 81.
18. La declaración de don Sergio Bastías González, de fecha 30 de junio de 2023, que consta a fojas 87 a 91.
19. Informe técnico del Departamento de Clima Organizacional y Equidad de Género de la Corporación Municipal de San Miguel, de julio de 2023, incorporado a fojas 99 a 103.
20. La Resolución N° 11, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se solicita a doña Cinthya Pérez Aguilar, Directora del Liceo Betsabé Hormazabal, relativa a la entrega de la carta de amonestación realizada a [REDACTED] durante el año 2022 y evidencias de capacitación dirigidas al cuerpo docente del establecimiento, asociadas a temáticas de prevención de conductas de acoso sexual realizada el 2022, que consta a fojas 104.
21. La Resolución N° 12, de fecha 20 de julio de 2023, mediante la cual se solicita a doña Cinthya Pérez Aguilar, Directora del Liceo Betsabé Hormazabal, mediante la cual se solicita la entrega de los documentos asociados a eventuales denuncias, reclamos en contra del docente [REDACTED] anteriores a 2022 y a las acciones realizadas por parte de la dirección del establecimiento, que consta a fojas 105.
22. Carta de amonestación de fecha 21 de octubre de 2022, que recibe don [REDACTED] por parte de doña Angélica Rojas Andrades, Directora del Liceo Betsabé Hormazabal de dicha época, que consta a fojas 107 a 108.
23. Copia de Consejo de Profesores: Convivencia escolar Acta (21), de fecha 11 de agosto de 2022, en donde se refiere Taller de Prevención del Abuso Sexual, que consta a fojas 109 a 110.
24. Copia de acta realizada el 09 de mayo de 2019, en donde 3 alumnas de iniciales A.A., M.A. y A.D pertenecientes a 7mo básico, denuncian conductas inapropiadas del profesor Jefe contra su compañera de clase, iniciales C.T., que consta a fojas 111 a 112.
25. Resolución N° 14, de fecha 25 de julio de 2023, con los cargos formulados a fojas 114 a 119.
26. Solicitud de prórroga para presentar los descargos, realizado por don [REDACTED] [REDACTED] realizada mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2023, que consta a fojas 125 a 126.
27. La Resolución 182/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, mediante la cual se suspende el Sumario en virtud de la Licencia Médica del Fiscal.
28. Resolución N° 16/2023, de fecha de 11 de agosto de 2023, mediante el cual se reactiva Sumario Administrativo.



29. Los descargos presentados por el Sumariado que constan a fojas 131 a 145.
30. El DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.
31. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
32. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, respecto del Informe elaborado por la Encargada de Convivencia Escolar, doña Josefa Gramunt, de fecha 24 de agosto de 2023, se puede extraer que existe un total de 28 testigos, que declaran respecto de las conductas realizadas por el docente [REDACTED] [REDACTED] resguardando la identidad de las personas menores de edad; cumpliendo ello con directrices y principios básicos de protección a las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en diversos Tratados Internacionales, promulgado y ratificados a nivel legal por Chile. Que en general, las declaraciones plasmadas en dicho informe refieren a conductas del docente, consistentes en búsquedas de contacto innecesarias a las estudiantes, tales como tocar el cabello de las menores, sus manos, y que es una conducta que se realiza hacia niñas estudiantes del establecimiento, advirtiéndose que a ello se suman docentes que declaran en la misma línea de búsqueda innecesaria de contacto. Se advierte a su vez, que dicha conducta fue amonestada durante el año 2022, en la cual se habrían adquirido los compromisos de cesar con dicha conducta, cuestión que, dada las declaraciones plasmadas en el informe, se puede advertir que existe una reiteración de la misma. Finaliza el mismo expresando las medidas y/o sanciones que propone la Encargada de Convivencia Escolar, detallando que:
"Debido a los elementos pesquisados y lo inapropiado del comportamiento que ha expuesto el profesional para relacionarse con las estudiantes y funcionarias, se ha puesto en evaluación las siguientes variables para aplicar las medidas disciplinarias que contempla nuestro Reglamento:
 - a) La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia y las obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales vinculadas a la obligación de proporcionar un buen trato a los alumnos, según quién sea el autor de la falta (apoderado, funcionario u otro adulto vinculado no contractualmente al Liceo).
 - b) La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
 - c) La conducta anterior del responsable.
 - d) Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta u otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.

En este caso es importante tener en cuenta que la resistencia al cambio puede dificultar la modificación de la conducta de la persona, especialmente cuando se trata de comportamiento que tienen un impacto negativo en otros sujetos, como, por ejemplo, que el docente toque el cabello de sus estudiantes sin su consentimiento. Para generar un cambio efectivo, es necesario entender las causas subyacentes de la resistencia, abordarlas de manera apropiada y trabajar junto a un especialista para encontrar soluciones que permitan mejorar el comportamiento del funcionario en cuestión. Por ende, se solicita que sugiera la incorporación del profesional a un espacio terapéutico externo para abordar dicha temática. Conjuntamente, aplicar medidas sancionatorias específicas en nuestro Reglamento de Higiene y Seguridad.

En relación a la información expuesta por apoderados, funcionarias y estudiantes, se hace necesario abordar de inmediato la situación, ya que existen antecedentes de denuncias de apoderados en contra del docente, comentarios por redes sociales y la identificación de la



conducta del funcionario por estudiantes como "pedofilia". Si no se aborda la situación, puede conllevar a un conflicto interno entre el Liceo, el personal, los estudiantes; especialmente aquellos que han sido víctima del comportamiento inapropiado del profesor, haciéndolo sentir inseguros, incómodos y desconfiados ante el ambiente escolar. Es cuanto puedo informar.

(estampe de firma y timbre)

Josefa Gramunt B.

Ps. Encargada de Convivencia Escolar."

2. Que, de dicho informe, se tiene presente que no se solicitaron por el Fiscal, los antecedentes que son fundantes para la realización de dichos documentos, correspondientes en las Actas que dan inicio a la activación del Protocolo, sus gestiones y demás actos realizados para la elaboración del informe incorporado, siendo ello una gestión esencial, en orden a poder identificar al menos el nivel e iniciales de las personas a quienes se les tomó declaración, y poder determinar fechas de realización de las denuncias que habrían dado inicio a dicho proceso.
3. Que, respecto del Informe elaborado por la Encargada de Convivencia Escolar, doña Josefa Gramunt, de fecha 13 de octubre de 2022, se advierte que se tomó la declaración de diversos estudiantes de diferentes niveles, correspondientes al 4to medio, quienes realizan la denuncia, estudiantes del 2do medio C, 4to medio A, B y C, 3ro medio C y 2do medio A des establecimiento Liceo Betsabé Hormazabal, además de una entrevista con el docente [REDACTED] involucrado en los hechos denunciados. Dicho informe concluye las siguientes medidas y/o sanciones propuestas por la Encargada de Convivencia al caso:



"Debido a los elementos pesquisados y lo inapropiado del comportamiento que ha expuesto el profesional para relacionarse con los estudiantes, se ha puesto en evaluación las siguientes variables para aplicar las medidas disciplinarias que contempla nuestro Reglamento del Liceo:

- a. La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
- b. Las obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales vinculadas a la obligación de proporcionar un buen trato a los alumnos, según quién sea el autor de la falta (apoderado, funcionario u otro adulto vinculado no contractualmente al Liceo).
- c. La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
- d. La conducta anterior del responsable.
- e. Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
- f. Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.

Se sugiere realizar seguimiento durante 2 meses cada 15 días, y posterior a eso según necesidad que estime Dirección

Josefa Gramunt B.

Ps. Encargada de Convivencia Escolar

La Dirección del establecimiento propone:

- 1- Entrevista formal con el funcionario para exponer sentir de los estudiantes.
- 2- Firma carta compromiso de mejora de prácticas del docente.
- 3- Reporte a los estudiantes de las medidas para contemplar medidas reparatorias en este caso.
- 4- Amonestación escrita que se incluye en la hoja de vida del funcionario"

4. Que, de lo anterior, se tiene presente que con fecha 21 de octubre de 2022, se cursó la amonestación referida en el Informe de la Encargada de Convivencia Escolar, las cual versa en el siguiente tenor, y que rola a fojas 107 y 108:

"CARTA DE AMONESTACION

Con fecha 21 de octubre de 2022, don [REDACTED], profesor de Lenguaje del Liceo, recibe Amonestación para mantener un trato inadecuado con alumnas estudiantes del establecimiento.

Dejo copia del acta firmad por el docente y se incorpora amonestación a la hoja de vida. Se destaca que el docente manifiesta el compromiso de cambio.

(Firma estampada con timbre)
Angélica Rojas Andrades
Directora
Liceo Betsabé Hormazabal”

A su vez, el acta adjunto a dicha amonestación refiere:

“21.10.2022

[REDACTED]
Se invita al docente a recibir el reporte de la investigación por denuncia realizada por apoderada de estudiante regular del Liceo.

Establecemos el compromiso que el profesor no “toque el pelo” (tirar), basar el vínculo con el estudiante en una relación profesional profesor-estudiante. Además, se deja registro que el docente manifiesta que nunca hubo intención sexual en el trato con las estudiantes, por lo tanto, va a modificar estas conductas y mantener una relación profesor-estudiante.

Esta entrevista cierra el proceso investigativo que comenzó con la denuncia de una apoderada y las estudiantes a las personas que dieron testimonio, se deja el tema por escrito y se informa a las partes el cierre del proceso mediante:

- Medidas reparatorias con las estudiantes
- Entrevista final al docente en hoja de vida
- Compromiso docente de cambiar la forma de relacionarse con las estudiantes.



(estampe de firma del docente)”

5. Que, de la declaración de doña Josefa Gramunt, en lo relevante se puede extraer que, las conductas realizadas por el docente, tienen actas que constan del año 2019, en donde niñas de séptimo básico denuncian situaciones de la misma índole –acariciar el pelo, las manos, y expresar que es bonita- lo cual se ratifica mediante el acta acompañada a fojas 111 y 112 del expediente sumarial. Asimismo, se da cuenta que los hechos denunciados el año 2022, fueron tratados durante el año 2022, al activarse el protocolo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento, finalizando el mismo en una amonestación escrita en contra del docente, la cual fue incorporada a su hoja de vida, con el compromiso de cesar en su conducta. A su vez declara que el informe elaborado el 21 de abril de 2023, refiere a nuevas denuncias recibidas como Encargada de Convivencia Escolar, distintas a las expresadas en el Informe del año 2022, pero que apuntan a la reiteración de ejecución de las conductas sancionadas y de las cuales se tenía el compromiso de cambio por parte del docente. Finaliza su declaración, expresando que las recomendaciones del informe del año 2023, las realizó en su rol como Psicóloga, y le llama la atención que el docente no sea capaz de ver o ser consciente de la forma que se relaciona con las estudiantes y con adultas, que eso fue algo que se salió en el último informe, puesto que antes sólo se tenían noticias de dichas conductas contra estudiantes, pero que ahora se agregaban declaraciones de las docentes. A ello se suman los relatos de los apoderados, donde en una reunión, una apoderada expresó al profesor jefe (José Luis Arias) la existencia de un profesor que mantiene conductas confianzudas con su hija, generándose la entrevista entre el profesor jefe y la apoderada para recabar antecedentes, indicando que el docente le toca el pelo, hombros e incluso mira el interior de su mochila, y se acuerda que se conversará con el docente para que cese con el exceso de confianza; y en caso de persistir escalar la situación según el conducto regular.

6. Que de la declaración de doña Belén Ávila, se puede extraer que: La docente, del año pasado trabaja junto con el Sr. Bastías al compartir 2 o 3 horas semanales de lenguaje, y este año 1 hora pedagógica semanal. Que su relación con el docente, es estrictamente laboral. Que no ha recibido denuncias por parte de las o los estudiantes, pero que tiene conocimiento, que durante el año pasado alumnas no querían acercarse solas al docente. Que las conductas referidas al docente, expresa que es de par, no existe la asimetría o formalidad que debe existir entre la relación profesor/estudiante, es una relación informal con algunos estudiantes, hombres y mujeres, el cual considera inadecuado. Declara que si presencié conductas que buscan el contacto físico con las manos, que ella misma lo ha vivenciado en diciembre del año 2022 donde el docente le habría besado el hombro sin consentimiento ni anticipación frente a otros colegas, y que además lo ha visto en contra de otras colegas, identificando las conductas como: de búsqueda de contacto con las manos, tocar los brazos, de deslizar la mano, generando mucha incomodidad.
7. Que de la declaración de doña Fernanda Aravena Estuardo, se puede referir que desde el año 2022 y 2023 ha realizado codocencia con el [REDACTED] y que su relación es de compañeros de trabajo. Que dentro del aula no ha observado conductas inapropiadas hacia los estudiantes. Que no ha recibido testimonios o declaraciones de denuncias en contra del docente, pero si ha presenciado dicho tipo de conductas en contra de sus colegas de trabajo, al saludar y tocar la mano despacio, el hombro, saludar de beso en el hombro, todas conductas que son dirigidas en contra de mujeres. Que la docente, fue alumna del establecimiento durante los años 2010 y 2013, del cual declara que, con sus compañeras, el docente mantenía las mismas conductas de tocar el pelo, de abrazar, y que estaba catalogado de "viejo verde". Que ella ha recibido testimonios de parte de sus compañeras de trabajo, pero expresa no haberlo presenciado en contra de las estudiantes.
8. Que de la declaración de doña Nataly Saavedra Díaz, se puede extraer que comparten aula desde el 2022 a la fecha; que su relación es estrictamente profesional. Que no ha observado conductas inapropiadas por parte del docente en contra de estudiantes, y que no ha recibido testimonios en dicho tenor. Respecto de la conducta desplegada por el docente respecto de ella u otras colegas, refiere que, sí ha vivenciado y presenciado la incomodidad que genera su conducta al buscar tocar el brazo, la mano sin necesidad de ese contacto, y que "te pillaba por sorpresa con el saludo, que incomodaba. Le dio un beso en el hombro a una compañera". Que sus conductas son reiteradas para con las docentes, relativas a tocar el brazo o tocar la mano hacia colegas mujeres, y que son conductas que generan incomodidad, donde se hace necesario establecer límites de manera más clara con el docente en cuestión.
9. Que de la declaración de doña Samantha Santos, se expresa que desde el 2022 trabaja con el docente en un curso, y desde el 2023 con 2 cursos y 1 hora colaborativas semanal. Que trabaja en el establecimiento desde el 2015, y que su relación con el docente es una buena relación sin problemas. Que no ha observado dichas conductas en contra de otras estudiantes, y que posee un trato amable con los estudiantes. Que no ha presenciado conflictos, ni discusiones.
10. Que de la declaración de doña María Alejandra López Aguirre, se puede referir que ha trabajado durante el año 2022 y 2023 con el docente, y que pertenece al establecimiento desde el año 2018. La relación que mantiene con el docente es netamente profesional. Que no ha presenciado dicho tipo de conductas contra estudiante o contra docentes.
11. Que de la declaración de don Javier Cayupi Puga, se puede exponer que desde el 202 trabaja en el Liceo Betsabé Hormazabal. Que es profesor Jefe de 4to medio B, que el año pasado era 3ro medio B, y que tiene entendido que la mayor cantidad de reclamos es del actual 4to medio C, es 3ro medio C. Que tienen una relación cordial, más no fraterna. Que no ha recibido ninguna queja por parte de apoderados en contra del docente, salvo cuestiones académicas. Que no ha presenciado conductas o comentarios fuera de lugar, pero no tiene mayor relación con el docente al ser de áreas



distintas. Que sí le ha tocado recibir testimonios en contra del docente, expresando que “el año pasado un par de estudiantes me mencionaron que le profesor miraba demasiado a algunas chicas, como que lo encontraban raro, y este año también lo volví a escuchar, también gente del cuarto medio C”. Que recuerda que estudiantes le han expresado en confianza “sí ese profesor es raro”. Que los casos que le han comentado verbalmente, refieren a mujeres estudiantes, pertenecientes al Tercero C y Cuarto C. Refiere que las veces que le ha tocado esperar al docente fuera del aula, u otra instancia, lo ha observado como un ser bastante tranquilo, muy amable, nunca lo ha visto tener conductas agresivas, ni gritos, es distante con los chicos y chicas, no es una persona de abrazar al mundo, es más bien “aproxémico” de los estudiantes. Que al recibir las denuncias trató de estar un poco más atento, pero “no pillamos nada”. Que no estaba en conocimiento de las denuncias efectuadas en contra del docente, sino hasta el presente Sumario Administrativo, pero recuerda una situación en donde el docente fue encarado por un estudiante a finales del año pasado, pero no sabe qué habrá ocurrido con ello, pero que el estudiante es bastante escandaloso. Que no ha recibido testimonios de colegas en contra del docente, y que el año pasado recibió a un apoderado, pero por una situación académica de la asignatura de lenguaje referido a la realización de una prueba y a la semana siguiente una prueba de lectura, pero ello está alejado del tema en cuestión.



12. Que de la declaración realizada a Lissette Ormeño Muñoz, refiere que trabaja en el establecimiento desde el 2018; y que desde el año 2022 su relación con el docente cambió toda vez que dejó de tener jefatura, por lo que interactúa con el [REDACTED] sólo en Consejo de Profesores. Que no ha recibido reclamo alguno por parte de los apoderados, salvo en el 2021 en donde una apoderada le expresó situación con alumna que mantenía ideaciones suicidas, pero el profesor no había realizado nada, y no levantó el caso en el establecimiento, pero posteriormente la alumna se cambió de colegio. Que no ha visto al docente en clases, por lo tanto, no ha visto directamente conductas del docente en contra de las estudiantes; sólo de manera indirecta, sólo poco apego con los estudiantes, dejar para el final del año las alertas. Que la menor E.H. no recuerda el mes del año, se acercó a su oficina donde estaba Josefa Garmunt, diciendo que el profesor le había mirado el trasero, donde la estudiante se veía molesta por este motivo e inmediatamente lo tomó Josefa Garmunt. Que la conducta del docente, incomoda a las estudiantes, al punto de no querer entrar a sus clases, y por otra parte que un docente haya sido amenazado y que no tengan dicha notificación de parte de él. No permitiéndose la activación de protocolos. Refiere de un caso similar durante el año 2018 que recibió el ex encargado de convivencia, relativo a una conducta del profesor Bastías resultaría incómoda para ella el trato de él.
13. La declaración realizada por doña María Jesús Gutiérrez Studier, se puede referir que desde el año 2021 trabaja en el Liceo en cuestión; que no mantiene una relación cercana con el docente, sólo cuando entrega información relativa a la coordinación o búsqueda de algún/a estudiante debiendo para ello ingresar al aula, o en la sala de profesores. Que no se relaciona con el docente, ni aun en las actividades que involucran su asignatura, como lo sería la Feria del Libro, dado que el docente en general no participa mucho. Consultada sobre si ha recibido denuncias en virtud de su cargo – Coordinadora de Deportes, Cultura y Medio Ambiente- a lo que responde de manera afirmativa, expresando que este año tomó la Jefatura del 3er año medio B, en mayo aproximadamente, y ahí conversó con los estudiantes; además, los apoderados en reunión de apoderados, le expresaron que existía un profesor que había sentir incómodas a las chicas de acuerdo a comentarios o acciones, consistentes en tocar su pelo, consultarles a qué horas se dormían, o qué hacían en la noche o que hacían después de clases, en ocasión que las alumnas se acercaban con consultas académicas. A su vez refiere que los estudiantes hombres, le expresaron que cuanto las damas le preguntan alguna cosa, él responde de buena manera, mientras que cuando la consulta es realizada por un varón, no los toma en consideración. Que no alcanzó a tratar este tema con el docente, dado que se suspendió de sus funciones. Que una apoderada en particular se acercó a ella, pero que su solicitud fue de carácter académico, sobre una nota que necesitaba le pudiesen cambiar, solicitando ayuda de

la profesora jefe, toda vez que dicha apoderada fue alumna del docente en su época y no se llevan muy bien porque también ella tuvo problemas respecto a acciones del profesor que no correspondían. Declara que la reunión de apoderados se habría realizado aproximadamente el 01 de junio de 2023, y que en dicha ocasión dos apoderados le alegaron por conductas del docente efectuadas contra su hija e hijo, respectivamente. Refiere que la apoderada que se acercó a hablar con ella, alegó que a su hija aun no le han regularizado sus notas, tras haber ingresado al Liceo en el mes de abril, a pesar de haber solicitado dicha acción por parte del [REDACTED], quien le habría manifestado que después lo verían; por otro lado, el reclamo del apoderado, apuntó a establecer que su hijo le expresó que el docente no atendía sus solicitudes cuando tenían dudas, expresándoles "Ay pero si ya te expliqué", hecho que no ocurría con las niñas del nivel, que el docente hace una diferencia entre lo que es mujer y hombre, y que con las damas es mucho más cercano, hasta cariñoso se podría decir u que con los chicos no, pero que las chicas se sienten incomodas con esa cercanía que él ejerce con ellas.

Continúa su declaración expresando que no ha observado directamente las conductas referidas porque el docente en general realiza sus clases solo. Consultada respecto a si ha recibido comentarios por parte de alumnos o alumnas referidos al docente Bastías, responde que sí, varios chicos y chicas le han comentado que el profesor les toca el pelo sin su consentimiento, pasa por el lado de ellas u les hace comentarios de si está bonita, o expresándoles que "huelen rico" o haciendo consultas de su vida privada, considerando las niñas que ese no es el fin del docente. Refiere que no son sólo testimonios de su curso, sino que refieren a otros cursos también.

Refiere que ella misma ha vivido situaciones incómodas con el docente [REDACTED], quien, durante el año pasado, en ocasión que ingresó al aula para entregar información relativa a su coordinación, el docente le toma el pon-pon de su gorro y se lo mueve mientras ella estaba hablando. De dicho episodio comenta que no se sintió abusada ni ultrajada, pero que es un acto que no corresponde porque con él la docente no tiene ningún tipo de confianza para que el haga ese tipo de juegos. Que la ha tratado de "esta niñita quién es" invalidando que sea coordinadora y tenga que hacer otro tipo de cosas. Que lo referido ocurrió en más de una ocasión, y se lo comentó a la Encargada de Convivencia Escolar. Que no lo confrontó para no generar un conflicto, porque sentía que él lo hacía más para invalidarla que por otro motivo, y al ser su primer año, no quería tener problemas con alguien que no conoce y que no le aporta nada en su vida.

Recuerda que el año pasado alumnos del establecimiento, increparon al docente por las situaciones que éste mantenía con las compañeras, que esto no es reciente, no es nuevo, y que entre los estudiantes se comenta que el docente es un "viejo cochino", que, al salir las chicas del baño, las sigue con la mirada, observando su trasero, o les toca el pelo, les refiere que se ven bonitas, o les consulta si se bañaron.

Que tiene conocimiento de que a otras colegas de trabajo las ha hecho sentir incomodas con ese tipo de comentarios y acciones, tocándoles el cabello o el gorro. Que siempre las personas colegas afectadas por las mismas acciones, son mujeres.

Que las acciones realizadas empañan la gestión de los docentes en orden a otorgar un lugar seguro para las y los estudiantes, a fin que no se sientan vulnerados, y evalúa que el docente está "remando para el otro lado". Indica que las conductas referidas en su declaración contra el docente, son reiteradas, puesto que a pesar de haber sido interpelado por los estudiantes el año pasado, este año el docente persiste con sus conductas, lo cual alude ser consecuencia a que el docente "ya no está ni ahí con su pega", lo que se refleja en su no participación en las jornadas donde todos los demás docentes de lenguaje sí participan.

14. La declaración de José Luis Arias, refiere que desde el 2019 pertenece al Liceo, al cual ingresó por reemplazo, pasando a ser contratado el año 2020. Es profesor de Ciencias Naturales y Física, y que este año tiene la jefatura del 2do medio B. Expresa que anteriormente sus Jefaturas fueron: 2019 de Cuarto B; 2020 Séptimo A; 2021 Tercero C y 2023 Cuarto C, y a partir de mayo cambió a Segundo B. Respecto a su relación con el docente, expresa que es una relación amena, es un colega a antiguo y lo encuentra respetuoso; y él en su rol de representante del sindicato habló con él en mayo de 2023, posterior a la notificación.



Alude que nunca en años anteriores recibió reclamos en contra del docente que no se relacionara con temas académicos. Sin embargo, éste año, en abril, al ser el profesor Jefe del 4to medio C, una apoderada le pide una reunión de apoderados, puesto que quería hablar de una situación donde dice que el que él [REDACTED] fue muy confianzudo con su hija. Por lo anterior, citó a la apoderada a hablar con el cómo profesor Jefe en una primera instancia, donde le pareció algo grave, puesto que la apoderada le refirió que le tocó el pelo y los hombros. A dicho relato, el profesor le expresó a la apoderada la existencia de protocolos de acoso que podían ser activados, a lo cual la apoderada refiere que no desea activarlos porque no considera la situación como acoso, y expresa que, además, el docente habría abierto la mochila de su hija, siendo dichas conductas muy confianzudas, que conoce los protocolos y solo busca que el docente desista de esa relación con exceso de confianza. Anota adicionalmente a dicha acta que la alumna desea cambiarse de electivo por problemas en su espalda.

Refiere que, de dicha reunión sostenida con la apoderada, se conversó con el [REDACTED] el 04 y 05 de abril de 2023, sin levantar acta al respecto, refiriendo que eso correspondía a un "juego", que fue el año pasado, "como que le hacía así (hace gesto) y ella como que lo molestaba entonces le hacía como así (gesto de tocar el pelo) y ella no lo hizo más." Al día siguiente, después aparecen dos chicas que vienen a acusar lo mismo, pero no conmigo sino con convivencia escolar, a la cual le prestó posteriormente declaración; reiteró que no se consideró como acoso por la apoderada ni por la estudiante, y lo que él entendió fue más como una situación de "traveseo". Que las nuevas niñas que refirieron las nuevas denuncias, el [REDACTED] le habría referido que "nunca les ha hecho nada a esas niñas, nunca se ha traveseado".

Que su intención respecto de la denuncia que recibió por parte de la apoderada, fue informarle al docente y que este cortara el tema o que cambiara su forma de tener la confianza con la estudiante; pero antes de tomar cualquier vía de acción se activa el protocolo al día siguiente, refiriendo que la fecha fue aproximadamente el 6 de abril. La apoderada quedó tranquila, ya que acudió posteriormente por el tema del electivo de su hija y su condición de salud, dejando en dicha acta de reunión que "la estudiante presenta dolores de espalda porque tiene escoliosis y luego de la clase de educación física electivo ha pasado pésima noche. Se le informa que debe conversar con la jefa de UTP para solicitar el cambio. También me informa que el profesor de lenguaje, Sergio Bastías, tiene un exceso de confianza bueno, la palabra era confianzudo, con su hija, le toca el hombro, el pelo e incluso le miró la mochila. Eso era lo que le molestaba. Entonces se acuerdo que el profesor Jefe conversará la situación para que no siga produciéndose el exceso de confianza. De persistir la actitud la apoderada segura la escalada según conducto regular".

Expresa que se equivocó al no haber elevado acta de lo conversado con el docente, pero que entiende que actualmente es muy conflictivo que se moleste un profesor con un estudiante o que se lleguen a poner sobrenombres o que se empiecen a hacer cosas como tocar aquí y allá, que eso provoca inmediatamente una alarma, pero también se lo que el profesor le pasa cuando se levanta un protocolo de este estilo. Cree que la idea del caso del colega, era que este no pasara a mayores, que no se estableciera protocolo, que no tenemos protocolo de acoso sexual, sino que tenemos un solo protocolo que el nombre es abuso sexual. Eso en la salud del profesor, en el colectivo, en su fama, en su honra, lo daña inmediatamente. Que siempre los protocolos deben velar por el bien mayor, y en este caso se sacó al docente del curso y los jóvenes ni siquiera tenían reemplazo, sino que pasaron las semanas sin clases, y todos se dieron cuenta y todavía le consultan qué sucede con el docente, porque los estudiantes, según su relato, lo extrañan. De cierta manera estaba hablando sobre la forma en que se toma el protocolo, se saca al docente de la clase, a lo mejor podría haber sacado a la estudiante involucradas y de esa manera se mantiene el ambiente, se mantienen las clases, se mantiene el avance curricular, y no se evidencia tanto lo que era como un secreto a voces de que el docente estaba pajo un protocolo de connotación acoso. Cree pertinente revisar los protocolos y establecer uno referido al acoso, de conflicto, es muy fuerte que se active un protocolo por abuso sexual, que el protocolo es muy de delito y de connotación sexual fuerte.

Consultado si ha presenciado conductas del docente que puedan afectar a estudiantes, el Sr. Arias contesta de forma negativa, expresando que nunca lo ha visto en una



situación que pase a llevar a estudiantes, o que se muestre fuera de rol de docente, siempre muy ubicado y cordial con los estudiantes, docentes y compañeros de trabajo. Que no ha recibido directamente denuncias en contra del docente realizadas por estudiantes u otro docente. Que desconocía las conductas de años anteriores, enterándose este año de la investigación interna.

15. La declaración de Camila Cornejo Núñez, expresa que ingresó a trabajar al Liceo durante el año 2018 como profesora de matemáticas, que el año 2020 y 2021 fue docente de matemáticas y jefa de departamento, en 2022 se desempeñó como coordinadora de género y profesora de matemáticas, y que el 2023 desempeña funciones de Inspectora General. Respecto de jefaturas de curso, en 2019 asumió 2do medio B hasta 4to medio, y desde 2022 no tiene jefatura. Que el trato que mantiene con el [REDACTED] es una relación cordial, distante, nunca en ámbito personal, sólo se relaciona con él por trabajos relacionados con matemáticas o lenguaje. Que, durante su época de profesora Jefe, no recibió reclamos de apoderados en contra del docente. Consultada respecto a su ha presenciado conductas en contra de los estudiantes, refiere que el año pasado estaba caminando fuera de la sala del Cuarto C 2022, y se percató que un estudiante del Cuarto B, estaba muy alterado y le quería pegar al profesor [REDACTED] ese estudiante era conocido de la docente, y se caracterizaba por tener una personalidad muy fuerte. Que intervino para separarlos un poco, y conversó con el estudiante, pero todos los demás estudiantes se percataron de la situación, ya que esto ocurrió a las afueras de la sala y ambos se habrían estado gritando; el estudiante le gritaba que era un "abusador, un viejo cochino, un pedófilo", y el estudiante le refiere a la Sra Cornejo, que el profesor no tiene moral para exigir nada después de todo lo que hace. Se le explicó al estudiante que existen conductos para denunciar y que no debía encarar al profesor. [REDACTED] solicitó que no comentara la situación con nadie, pero se lo informó a la Directora, debido a la gravedad de la situación, comentándole además a la Encargada de Convivencia Escolar. Que no ha tomado testimonios de manera directa desde los docentes, pero que está en conocimiento de diversas situaciones de estudiantes, testimonios de colegas afectadas, además de una advertencia que le realizaron del docente, específicamente refiere que la docente Samantha Santos, le comentó que el 2017 ella había hecho una denuncia de acoso sexual en contra del profesor y que la resolución fue que se alejaran que no podían compartir más en aula, ella le advierte que no se acerque e [REDACTED] pero de ello la ex Directora Angélica le habría expresado que no existen actas, al no entregárselas la Dirección anterior a su gestión (Manuel Muñoz). Finaliza su declaración expresando que le preocupa que interactúe con niñas, y que califica de reiterada su conducta de acercamiento a estudiantes: tocar la mano, el pelo, considera que es una conducta inadecuada, y que ve con preocupación esta situación, ya que es complicado estar pendiente o vigilar siempre de las conductas que los adultos puedan tener con los estudiantes.

16. La declaración de don [REDACTED] expresa que es parte del Liceo Betsabé Hormazabal desde el 01 de abril de 1987, lleva 36 años y medio trabajando en el Liceo, el cual durante 30 años fue un Liceo de niñas y hace 5 años o 6 atrás se cambió a mixto; que toda la vida ha trabajado con niñas. Que su última jefatura la tuvo hasta Primero medio A el año 2021, ya que la Directora, Angélica Rojas, le expresó que se desligara dados sus 61 años, lo cual era un proceso normal en el establecimiento para dar paso a los profesores más jóvenes.

Consultado sobre su estilo de práctica docente, refiere que la estructura con inicio, desarrollo y cierre. Se anota en la pizarra fecha objetivos y generalmente se muestra un video o un audio, más una revisión de la clase anterior. Se trabajan guías que con confeccionadas por las docentes del PIE; que dichas guías son largas y se realiza después de almuerzo donde los alumnos están más cansados, por lo que se monitorea constantemente y se les solicita que avancen, que no usen sus teléfonos, no se desconcentren y realicen la guía. Que posee las guías de abril donde se produce el problema con 4to C cuando ocurre la problemática que lo acusaron. Refiere que es cercano a los estudiantes, se monitorea para que avancen a los que más les cuesta, más que pasar materia, el alumno debe trabajar, razonar, pensar, que el alumno haga



cosas a través de guías reflexiones. Que en SIMCE les ha ido bien, y reconoce que le cuesta el tema tecnológico, y los mismos alumnos lo ayudan.

Refiere que la relación con los alumnos es relajada, lo más amena posible. Expresa que existen personas que no lo miran o toman en cuenta y no avanzan, entonces ahí les refiere "Señorita, avance" y ahí puede que le toque el pelo o el hombro, pero desde lo académico. Que no es recurrente, pero cuando se les solicita a los alumnos que avancen, hay algunos que se molestan. Que conoce a sus alumnos y sabe que hay algunos que avanzan más rápido que otros, pero que a otros es necesario estar ahí para que avancen. Alude que antes de la pandemia uno saludaba con un beso a las niñas y de la mano a los niños y hoy hay un cambio brutal en esa relación con el alumnado y hoy, cuesta.

Al consultarle respecto si ha recibido solicitudes de estudiantes por su conducta, expresa que el año pasado, (octubre) y ahora en marzo o abril. Los otros años no tuvo ninguna problemática con los estudiantes, es algo nuevo. Que no se puso al tanto de los cambios que hubo después de la pandemia, ya que siguió haciendo lo mismo de siempre; tratando de ir modelando algunos cambios, se empezó a quedar delante de la sala para evitar situaciones, y al acercarse a los estudiantes se metía las manos al bolsillo para evitar cualquier situación.

Consultado respecto de las denuncias que existen en su contra, declara que hay una alumna que dice que le tocó el pelo, que habló con ella porque el profesor jefe se lo dijo. Que el refiere que no recuerda esa situación, pero que seguramente es alguna de las ocasiones en que la observó no avanzar.

Hay dos alumnas, una alumna que es nueva y que luego se fue al sur con su madre por problemas personales, que ella le refería que se acercaba mucho, pero ello responde a el monitoreo que realiza el docente, y si ve que no hay avance, le solicita que avancen. Que todas las veces que se comunica con las alumnas, utiliza un lenguaje relacionado con el trabajo académico, jamás les hablaré de otra cosa. Expresa que puede ser el caso que "uno tontamente le haya tocado el pelo, pero no es una situación recurrente". Se denomina como "de la vieja escuela", y expresa tener una vida normal, casado, con dos grandes hijas, y que ve en el alumnado a sus hijas.

Cree que en informe de la Encargada de Convivencia Escolar hay un sesgo, ya que no tenía idea que tocar el pelo eran cosas que no correspondían, no tenía idea, ni en el colegio tampoco les han dicho que eso no corresponde, que no tenía idea, ni en el colegio tampoco nos han dicho que eso no corresponde, no los han preparado para dicho paradigma.

Que realiza codocencia desde hace 5 o 6 años atrás, que habitualmente tiene una profesora del PIE, que en un principio tenía cierta resistencia a la codocencia pero que hoy se da cuenta que sirve, que ayuda mucho. Que mantiene una relación cercana con las docentes PIE, y que no ha tenido ningún tipo de problemática con ningún profesional PIE, todo lo contrario, aprendizajes mutuos, respeto, trabajo, coordinando una vez a la semana la codocencia. Que no ha recibido ningún reclamo por parte de docentes PIE.

Consultado si ha recibido capacitación en temas de equidad de género y protocolos asociados, refiere que ha habido reuniones generales, pero que a su criterio se requiere más, ya que el cambio de paradigma ha sido brutal, que no se alcanzan a absorber todos los cambios, sobre todo el cómo actuar. Declara que cree que hay que hacer cambios, no se tan cercano al alumnado y alejarse un poco, no tan cercano, porque ahora cualquier cosa te acusan de todo; que hay que tener cuidado porque una sonrisa o algo, se mal interpreta.

Consultado si ha sufrido algún tipo de maltrato, expresa que no, ni de parte de estudiantes ni de profesionales del establecimiento, refiriéndose de los últimos años, dado que desde que se incorporó Convivencia Escolar no ha tenido ningún problema. Que existieron enojos con alumnos porque uno los apuraba para trabajar, pero después de la pandemia no ha tenido ningún problema. Que cumple 63 años este año y busca disfrutar las clases, que pasen los años y salir del sistema. Que trata de tener la mejor relación con los alumnos; pero que a veces se enojan por las notas, situaciones que son conversadas.

Consultado respecto del altercado del año 2022 en donde habría sido abordado por un estudiante fuera del aula, expresa que fue un alumno que ya no pertenece al establecimiento y que es el pololo de una de las niñas que lo acusan, refiriendo que la



conversación fue cordial y que le solicitó que no hablara más con su polola, sin ninguna falta de respeto. Expresa que piensa que alguien le habría referido que el habla con su polola y que su solicitud nace desde los celos, pero que no lo asume como una falta de respeto, que cree que ese es el relato de la estudiante. Que a todo el mundo los considera compañeros o hijas de él. Que le habría respondido al estudiante que no tenía problemas, refiriendo que evitó completamente a la estudiante, que lo que cuenta ella no es así.

Declara que no le pareció extraña la solicitud del alumno, sino que natural, que él conversa únicamente cosas académicas con la alumna, y que ello no era recurrente; que no tenía idea de ningún cariño extra, de ser más o menos amigo de ella, y según su parecer alguien le contó al estudiante algo, pero que acató lo que el estudiante le solicitó. Que para él fue conveniente la solicitud, porque tras acatar la solicitud del estudiante, no volvió a tener problemas con la alumna, pero ahora este año la estudiante lo vuelve a denunciar por acercarse mucho.

Refiere que a dicha conversación con el estudiante pololo de la alumna, nadie intervino. A su vez refiere que el hecho para el pasó y lo olvidó y no tuvo mayor impacto en la realización de clases los meses posteriores. Expresa que esta situación, se lo recordó la Encargada de Convivencia este año, pero lo recuerda como un evento positivo.

Que no comentó el caso con ningún otro profesional del establecimiento.

Refiere que este año recibió un requerimiento por parte de un docente a quien un apoderado habría referido que él le tocó el pelo a su hija, lo que justifica con una posible situación de llamarle la atención para que avance, momento en el cual le informó al profesor jefe que hablará con la alumna; hecho que realizó detallando la alumna la circunstancia en la que ello ocurrió, relatando que según su percepción debió ser en algún momento de solicitar avanzar.

Finaliza su declaración expresando que han existido otros docentes a los que los han acusado de lo mismo; que en Liceo no han hecho charlas o algo respecto al cambio de paradigma que ha sido brutal. Que ha leído y hablado con abogados y que ni siquiera ellos sabían que tocar el pelo no corresponde. La encargada de Convivencia hace charlas, pero son genéricas, debiendo ellas ser más específica. Que se encuentra con ex apoderados y ex alumnas, y el trato siempre ha sido cordial. Que, si en algún momento ha obrado de forma negativa, obviamente pide disculpas y tratará de modificar las conductas en el futuro.



17. De las sendas declaraciones realizadas, se pueden advertir que las mujeres entrevistadas, son en su mayoría contestes en determinar que han sido testigos presenciales, a oídas o en su defecto viven situación similar con el docente sumariado; del cual las declaraciones de sus colegas hombres expresan desconocer al no haber presenciado dichas conductas, sumado a algunas declaraciones de docentes mujeres que aluden a que el [REDACTED] tiene un trato cordial.
18. Respecto de lo establecido en el informe técnico realizado por el Departamento de Clima Organizacional y Equidad de Género, razona las circunstancias que rodean el acoso sexual en torno a los requisitos determinados en el Código del Trabajo, especialmente su artículo 2. Que la jurisprudencia administrativa, como judicial, se desprende que el término "requerimiento sexual" debe ser interpretado de manera amplia, con diferentes manifestaciones, en donde de acuerdo a Carraco y Vega en su libro "Acoso Sexual en el trabajo ¿Denunciar o sufrir en Silencio? Análisis de denuncias, se ha de entender como: "Las manifestaciones de acoso sexual pueden expresarse a través de insultos, observaciones, bromas e insinuaciones de carácter sexual o comentarios inapropiados sobre la forma de vestir, el físico, la edad o la situación familiar de una persona; contacto físico innecesarios y no deseados como tocamientos, caricias, pellizcos o violencias; observaciones molestas y otras formas de hostigamiento verbal, miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad, invitaciones comprometedoras y solicitudes de favores sexuales". Que no se necesita de reiteración, a diferencia del acoso laboral. Que dentro del RICE del establecimiento, se refiere que: "El abuso sexual ocurre cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o uso de fuerza física para involucrar a un niño o joven en actividades sexuales de cualquier índole. Implica involucrarlo en una actividad que no

corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo, ni social, dañando su indemnidad sexual. Para calificar estas conductas como abuso sexual, entre la víctima y el abusador han de existir:

- Diferencias de poder que conllevan la posibilidad de controlar a la víctima física o emocionalmente.
- Diferencias de conocimiento que implican que la víctima no pueda comprender cabalmente el significado y las consecuencias potenciales de la actividad sexual.
- Diferencia en la necesidad de satisfacer: el agresor busca satisfacer sus propios deseos sexuales."

Que, de acuerdo a las declaraciones de estudiantes y testigos, la diferencia de poder es lo que genera el rechazo, la incomodidad y el enojo de estudiantes por las actitudes del denunciado.

Refiere que la perspectiva de género, jurídicamente hablando, trata sobre "Técnicas jurídicas que faciliten la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el uso y disfrute de los derechos y libertad", de acuerdo a lo expresado por el académico José Luis Ugarte.

Se considera el acoso sexual y sexista como una forma especialmente calificada de vulneración de derecho a la no discriminación por razones de género consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 16 inciso 3°, y el artículo 2 del Código del Trabajo. De modo tal que la sola constatación de alguna de las conductas debería ser considerada como una discriminación laboral.

Concluyen que en particular se les ha consultado por conductas presumiblemente de acoso sexual, en tanto que el profesor ha tocado el pelo, las manos y ha besado el hombro a las estudiantes y a una profesora perteneciente al PIE, según reportan los informes.

En el caso en cuestión par que las conductas correspondan a acoso sexual, se deberá acreditar: que tenga contenido sexual, que no haya consentimiento por parte de la persona afectada y que le haya producido amenaza o perjuicio en su situación laboral y oportunidades de trabajo, en los términos explicados anteriormente.

Considerando ello, es posible decir que existen conductas propias de acoso sexual por parte del docente, principalmente por la falta de consentimiento que expresan en sus testimonios las estudiantes y la docente. Además de coincidir con la alerta y preocupación que señala la encargada de convivencia en su informe, ya que si los estudiantes sientes que es una conducta que no tiene consecuencias puede llegar a provocar una reacción masiva de molestia, como señala el informe, por comentarios por internet o ataques al docente.

Se sugiere:

- Terapia al docente, tal como expresó el informe de convivencia. Expresando su necesidad, en cuanto a que el docente pueda entender la gravedad de los hechos y dejar de naturalizar ciertas conductas que para él siguen siendo normales en un contexto actual donde se ha condenado conductas como estas.
- Capacitaciones a docentes sobre límites y consentimiento. Se busca que la comunidad de docentes comprenda que ciertas actitudes pueden ser sancionadas y que puedan capacitarse al respecto.
- Revisar RICE, con el motivo de otorgarle una perspectiva de género para que aborde estos temas y también sus posibles sanciones.
- Separar al docente de sus funciones con los cursos críticos.

19. Que, del Acta Consejo de Profesores, Convivencia Escolar ACTA (21), recibida por el Fiscal con fecha 20 de julio de 2023 de acuerdo al acta de fojas 109 y 110, y fechada 11 de agosto, se advierte que refiere a un Taller de Prevención del abuso sexual, realizado a las 16:00 horas, consta que el docente [REDACTED] no acudió toda vez que no consta su firma en la misma

20. Que la Resolución N° 14/2023, de fecha 25 de julio de 2023, en consideración a las diligencias efectuadas y los antecedentes recopilados durante la etapa indagatoria del presente Sumario Administrativo, el Fiscal instructor, determinó los siguientes cargos:



CARGO I: el docente [REDACTED] incurre en actos que pueden ser catalogados como acoso sexual con carácter de reiterados, toda vez que se acredita a través de diversos testimonios, la ocurrencia de los hechos durante los periodos de abril 2022 a octubre 2022 y de marzo 2023 a abril 2023, consistentes en acciones **no consentidas** del docente hacia estudiantes del Liceo, en particular mujeres, tales como: tocar la mano, tocar los hombros, en ocasiones "como masajeándolos", tocar el pelo, decir piropos; provocando en las estudiantes una reacción de incomodidad y de rechazo.

Cargo II: el docente [REDACTED] incurre en una conducta que puede ser catalogada como acoso sexual, en particular, contacto físico de connotación sexual, en contra de la profesora Belén Ávila Valdebenito, en el mes de diciembre de 2022, toda vez que se logra acreditar que el señor [REDACTED] besó sin consentimiento ni anticipación el hombro de la profesora Ávila, generando en ésta una sensación de malestar e incomodidad y presumiblemente una afectación psíquica según se observa en el momento de la declaración de la docente en el contexto de esta investigación.

Que, de dichos cargos, expresa hechos fundantes para cada cargo en el siguiente sentido:

1. En cuanto a las conductas hacia las estudiantes del establecimiento:
 - a. Eventuales hechos constitutivos de acoso sexual ocurridos durante marzo 2022 y octubre de 2022 según informe de Encargada de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazabal, del 13 de octubre de 2022, derivado de activación del protocolo interno del establecimiento, frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atente contra la integridad de los estudiantes, sin su consentimiento, como por ejemplo: "rozar con el pecho nuestro cuerpo (de estudiante)", decirles "bonitas o preciosas", decirles "tiene un 5 y le voy a subir a un 6 porque es muy preciosa".
 - b. Que, según investigación interna realizada por el establecimiento educacional, la ex directora, doña Angélica Rojas Andrades, determina aplicar una medida de Amonestación escrita el 21 de octubre de 2022, donde se expresa el compromiso por parte del docente de evitar "tocar el pelo" de las estudiantes y mantener un trato profesional con los y las estudiantes.
 - c. Eventuales hechos constitutivos de acoso sexual, en particular comportamientos basados en el género que afectan la dignidad de las personas, ocurridos entre marzo de 2023 y abril 2023 según informe de Encargada de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazabal, del 21 de abril de 2023, derivado de activación de protocolo interno frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, en el cual se entrevista a 25 estudiantes del Establecimiento, de los cuales 19, señalan ser testigos, de los cuales 19, señalan ser testigos o afectados por conductas dirigidas por el docente hacia las estudiantes sin su consentimiento, por ejemplo: "tocar el pelo como haciendo cariño (con los hombres no es así)", "decir piropos", "búsqueda innecesaria de contacto", "cuando una compañera pregunta algo termina interviniendo tomando el pelo o el hombro", "a un compañero para llamarle la atención le dijo que entendía que no lo mirara por mirar a la compañera, que él en su lugar haría lo mismo", "antes me ponía la mano en la espalda y me tocaba el pelo, este año también lo ha hecho". A su vez se suman relatos de trabajadores del establecimiento que dan por acreditados estos hechos.
 - d. Informe de Departamento de Clima Laboral y Equidad de Género de la Corporación Municipal de San Miguel (la Corporación), de fecha lunes 17 de julio de 2023, elaborado a petición de esta Unidad Fiscal, con el fin de recibir orientación técnica sobre los criterios que sigue la Corporación con respecto al acoso sexual en materia laboral, y la incorporación de la perspectiva de género en procedimientos disciplinarios y en específico, en los sumarios administrativos, donde a la luz de los antecedentes revisados dicho Departamento concluye que "es posible decir que existen conductas propias de acoso sexual por parte del docente [REDACTED]."



2. En cuanto a las conductas hacia las trabajadoras del establecimiento:
 - a. Eventuales hechos de acoso sexual contra docentes y asistentes de la educación, según las entrevistas realizadas en las fechas de 15 de junio de 2023, de 23 de junio de 2023 y 28 de junio de 2023, donde se entrevista a un total de 11 funcionarias/os, de los cuales 9 de estos señalan haber sido testigos directos, indirectos o afectados por conductas del docente, dirigidas a estudiantes y/o funcionarias/os, por ejemplo: “buscar el contacto de mano”, “tocar el hombro”, “pillar por sorpresa con el saludo generando incomodidad”.
 - b. Eventual hecho de acoso sexual, en particular, comportamiento físico de connotación sexual, contra la docente Belén Ávila Valdebenito, toda vez que es posible acreditar que el docente [REDACTED] besó sin anticipación ni consentimiento el hombro de la profesora, generando en ella desagrado, incomodidad y angustia evidente al relatar el hecho ante esta Unidad Fiscal.
 - c. Informe de Departamento de Clima Laboral y Equidad de Género de la Corporación Municipal de San Miguel (la Corporación), de fecha lunes 17 de julio de 2023, elaborado a petición de esta Unidad Fiscal con el fin de recibir orientación técnica sobre los criterios que sigue la Corporación, con respecto al acoso sexual, en materia laboral, y la incorporación de la perspectiva de género en procedimientos disciplinarios y en específico, en los sumarios administrativos, donde a la luz de los antecedentes revisado, dicho Departamento concluye que “es posible decir que existen conductas propias de acoso sexual por parte del docente [REDACTED]”.



Normas Transgredidas

1. Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, que dispone: “La Constitución asegura a todas las personas: 1° El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.
2. La Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.
3. Artículo 8 bis del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que establece: “Artículo 8° bis. – Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”.
4. Artículo 4.2.15 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazabal, respecto de: Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa”.
5. Artículo 19 letra c) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que señala que el Sistema de Desarrollo Profesional Docente se inspira en el principio de Responsabilidad y ética profesional, disponiendo al respecto que “el sistema promoverá el compromiso personal y social, así como la responsabilidad frente a la formación y aprendizaje de todos los estudiantes, y cautelará el cultivo de valores y conductas éticas propios de un profesional de la educación”.



6. Artículo 72 letra b) del DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que establece: “Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: b) Falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883”.
 7. Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que dispone “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción o exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular e reconocimiento, goce o ejercicios por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”
 8. Artículo 2 letra b) y artículo 4 letra b), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”.
 9. Artículo 81 letra a) del Reglamento interno de Orden Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, que dispone como ejemplo de acoso sexual el: “comportamiento físico de connotación sexual: Acercamiento o contacto físico no deseado, que puede ir desde tocamientos innecesarios, palmadas, pellizcos o roces en el cuerpo de otra persona, actos de masturbación frente a otra persona, hasta intento de violación o coacción (obligación) para las relaciones sexuales.
 10. Artículo 152 del Reglamento Interno Orden Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel: Las y los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
 11. Principios de Dignidad del Ser Humano e Interés Superior del Niños establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazabal.
21. Que los cargos se notificaron de vía correo electrónico, y carta certificada que constan en el expediente sumarial a fojas 120 a 123.
22. Se solicita prórroga para la presentación de los descargos, lo cual es acogido mediante Resolución N° 13/2023 de fecha 28 de julio de 2023.

Los descargos presentados por el sumariado, los cuales razonan que el Sumario posee deficiencias insalvables, siendo uno de los más relevantes es que los propios “hechos fundantes” de los cargos trata sobre hecho que “eventualmente” pudieron haberse notificado, sin que ello conste fehacientemente. Asimismo, expresa que los cargos no se describen de forma clara y detallada las conductas imputadas ni contemplan una exhaustiva relación entre conductas, hechos y circunstancias; no se establece identificación de quienes fueron afectados; ni de qué forma habrían sido infringidas las normas, limitándose únicamente a transcribirlas.

Ejecuta un análisis del expediente, y se refiere que el Informe de la Encargada de Convivencia Escolar de fecha 21 de abril de 2023, donde constan supuestas declaraciones de alumnas y alumnos, los que no se identifican ni menos se acredita que prestaron declaración junto a sus padres, apoderados o tutores. Analiza las conclusiones del informe realizado por la encargada, y refiere que se identificó la no concurrencia de hechos de abuso sexual infantil, además de resultar curiosa su conclusión respecto a que en su conclusión expresa la palabra “pudiesen” lo que no establece una verdad incuestionable o fehaciente. Que dichas conclusiones en orden a aplicar “pueden” refiere a una situación eventual, no constando fehacientemente. Transcribe el informe en su parte final, y expresa que las conductas descritas no se encuentran contempladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Que el informe de la Encargada de Convivencia tiene la misma deficiencia de no identificar a los denunciantes.

Analiza las declaraciones entregadas, y expresa que, respecto de la declaración de Josefa Garmunt, hace presente que no se pudo establecer el derecho a defensa que le correspondía ante dichas denuncias. Respecto de la declaración de Belén Ávila, no señala fecha de los hechos, hora, circunstancias ni testigos, razón por la cual no consta su veracidad. La declaración de doña Fernanda Aravena, quien señala no haber presenciado conductas que afecten a las y los estudiantes; que declara haber presenciado conductas con las docentes, pero no establece detalles, fechas ni circunstancias. A su vez Natalia Saavedra Díaz, señala que no ha presenciado situaciones con las y los estudiantes, además de considerar cercanía con el profesor respecto a l verbal y bromas con los estudiantes, pero tampoco detalla fechas, testigos etc. La declaración de María López, no ha observado conductas contra los estudiantes o docentes. Don Javier Cayupi declaró que no ha recibido ninguna queja en contra del Sr. Bastías. Respecto de doña Lissette Ormeño, no ha recibido quejas de apoderados, salvo situación del año 2021 que no tiene relación; además expresa que no ha visto al docente en clases así que no ha visto directamente dichas conductas. Por su lado María Gutiérrez expresó en genérico que "las chicas me dijeron que se sintieron incómodas", si identificar de quienes se trataba, también se refiere a que lo referido respecto de los apoderados es genérico, no existiendo claridad ni precisión respecto de a quién se refería y el fiscal no profundizó en ello. La declaración de José Luis Arias Pinto, se refieren en general a un apoderado, sin que el fiscal requiera detalles de la supuesta apoderada ni los hechos que se refiere el testigo, vulnerando el principio de objetividad, por cuanto no va en busca de la total veracidad del relato, destaca que el docente comenta que no existe protocolo por acoso sexual, sino que, por abuso sexual, y que no ha presenciado las conductas que se le signan al docente. Por su parte la declaración de Camila Cornejo relata altercado con estudiante sin dar detalle del alumno ni fechas de ocurrencia, sólo se señala que se comentó a la Dirección y el fiscal no solicita más antecedentes para corroborar dicha información.



Que analiza su propia declaración en orden a establecer que él "no tenía idea que tocar el pelo eran cosas que no corresponden, no tenía idea, n en el colegio tampoco nos han dicho que eso no corresponde. No nos han preparado para ese cambio de paradigma. Que, respecto de la capacitación de Taller de prevención del abuso sexual, no establece contenido ni instrucciones a los docentes.

Analiza la amonestación en la que se adquiere el compromiso de cambio, y refiere que está afectándose el non bis in idem al sancionar conductas que ya fueron referidas en la amonestación.

Respecto de los cargos, reitera la deficiencia en ellos relativa a que no se establece de manera precisa y clara los hechos que sirven de sustento para los mismos, al no detallarse a las personas afectadas, ni la forma en que las normas se verían transgredidas por dicha conducta, utilizándose incluso la nomenclatura de "eventuales" en la descripción de los hechos. Alega que se afectó el secreto del proceso al haberse entregado antecedentes al Departamento de Clima Organizacional y Equidad de Género, lo cual demostraría que se incurrió en un hecho ilegal y vulneratorio, que éste resultaría ser impertinente por no haber tenido todos los antecedentes a la vista como para haber concluido lo referido en dicho informe, siendo ello antojadizo, toda vez que recomienda terapia al docente, aun cuando la jefa de dicho departamento no es profesional habilitada para determinar dicha situación.

Que no se ha logrado acreditar fehacientemente (a través de los medios d prueba de que dispuso la fiscalía) que don [REDACTED] haya incurrido en los hechos que se pretende atribuir por la fiscalía. Que ningún caso se han expuesto detalladamente cuáles son los medios probatorios (testimonios o informes psicológicos de la docente) que se tuvieron a la vista para arribar a dicha conclusión, razón por la cual el sumariado es puedo en indefensión, toda vez que se le pone en la situación de tener que probar un hecho negativo, esto es, que no ha incurrido en dicha afectación psicológica detallada en los cargos; que para tener ello por acreditado, debe establecerlo fehacientemente un profesional especialista, psicólogo o simil, sin embargo no consta en el expediente antecedente clínico alguno.

Se analiza normativa de la CGR, en orden a los requisitos que han de cumplir los cargos, expresando que estos deben ser concretos, precisos, indicando el detalle de los hechos constitutivos de la infracción que se le imputa al inculpaado y la forma como ellos han afectado los deberes que establece las normas legales que se han vulnerado, Dictamen 5523 de 2017; además el Dictamen E160316/2021 hace aplicables las normas de la Ley N° 19.880 a las Corporaciones Municipales; y la jurisprudencia aplicable, refieren que el acto jurídico que se dicten en el curso de un sumario deben ser “fundados y motivados”, analizando jurisprudencia de Corte y administrativa para el caso. Analizando finalmente la falta de fundamentación de los cargos al no acreditarse estos de manera fehaciente, lo cual vulneraría la garantía del debido proceso, toda vez que dicha deficiencia dificulta el derecho a defensa que pueda ejercer el docente. A su vez, en cuanto al principio de legalidad, la única posibilidad de los poderes sancionatorios es una ley que así lo establezca; en consecuencia, resulta evidente que en ninguna parte el estatuto docente autoriza incoar un Sumario Administrativo contra un docente por afectación a la integridad psíquica, razón por la cual habría una falta de tipicidad, de acuerdo al principio, nullum crimen nulla poena sine lege praevia. Analiza la inexistencia de una descripción precisa y detallada de los hechos u su relación con normas que hubieren sido vulneradas y que los hechos no han sido fehacientemente acreditados, solicitando el total rechazo de cada uno de ellos, dejarlos sin efecto, y decretar el sobreseimiento de don [REDACTED]



23. Que, en virtud de lo anterior, se remite vista fiscal de fecha 18 de agosto de 2023, en donde divide el mismo en sección de vistos, considerando y resuelvo. Respecto de los vistos, se detalla la Resolución que instruye sumario, la que acoge la ampliación del plazo, la Resolución donde se formulan los cargos, los descargos presentados, y la resolución que refiere la suspensión del sumario durante la licencia médica. En los considerandos se refiere que se entiende por probidad y por conducta inmoral, además de analizar que las medidas adoptadas siempre deben considerar el principio del interés superior del niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

Que los descargos presentados por el docente [REDACTED] de fecha 07 de agosto de 2023, únicamente analiza que estos afirman que los cargos tienen deficiencias insalvables que invalidan los argumentos de los cargos, sin analizar a detalle dichas circunstancias más que establecer que la irregularidad en la formulación de cargos, se desarrolla a través de tres áreas, a saber: a) falta de fundamentación de los cargos; B) inexistencia de una descripción precisa y detallada de los hechos y su relación con normas que hubieren sido vulneradas; c) los hechos atribuidos al encartado no han sido acreditados fehacientemente.

Analiza que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, se logró identificar la ocurrencia de acciones reiteradas y no consentidas por parte del docente [REDACTED] dirigidas especialmente hacia algunas estudiantes del establecimiento.

Que el informe de fecha 13 de octubre de 2022 de la Encargada de Convivencia Escolar, se entrevista a un total de 14 personas, se expone que: estudiantes han vivido una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] lo que refiere a: tocar el pelo tocar manos, tocar hombros, generando una incomodidad y/o rechazo; estudiantes señalan haber sido testigos de al menos una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] estudiantes señalan haber sido testigos de comentarios inapropiados por parte del docente [REDACTED], por último, solo dos estudiantes señalan que no han vivido o presenciado, ni está en conocimiento que el docente [REDACTED] realice contacto físico innecesario a estudiantes. Por otra parte, el Informe de fecha 21 de abril de 2023, de la Encargada de Convivencia Escolar, del Liceo Betsabé Hormazabal donde se entrevista a un total de 25 estudiantes, se expone que: 10 estudiantes señalan haber vivido una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] lo que refiere a: tocar el pelo, tocar las manos, tocas los hombros, y generando incomodidad y/o rechazo; 9 estudiantes señalan haber sido testigos de una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] generando una sensación de incomodidad, extrañeza y/o rechazo: 1 estudiante declara que el docente [REDACTED] le preguntó si lo había visto alguna vez tocando a una compañera, a lo que el alumno

responde que “no pondría las manos al fuego por nadie” y señala a la entrevistadora que le parece “feo y nada que ver que el profesor le pida ser su testigo”; 1 estudiante declara que el profesor [REDACTED] les comentó “que lo estaban acusando de acoso” y que le pidió que fuera su testigo, y luego relata a la entrevistadora que “yo nunca he visto que el profesor se acerque así a las compañeras. Sentí extrañeza porque nunca he visto al profe hacer algo así”.

Que a partir de los antecedentes tenido a la vista se logró identificar la ocurrencia de una acción no consentida por parte del docente [REDACTED], hacia la profesora Belén Ávila, consistente en un beso en el hombro que el señor [REDACTED] dio, sin anticipación ni consentimiento, a la docente Ávila, en el mes de diciembre de 2022 y que provocó en ella una reacción de rechazo e incomodidad. Hecho que fue confirmado a través del relato de una funcionaria que presenció, la que no fue seleccionada ni se le preguntó a priori, sobre esta situación en particular, sino que su respuesta surgió en el marco de una de las preguntas del cuestionario estándar, que se presentó a la totalidad de las y los entrevistados, y que sólo se ajustó de acuerdo al rol específico de cada testigo, es decir, docente de aula, docente de aula PIE, profesor Jefe, profesor coordinador/a o asistente de la educación.

Que el departamento de Clima Organizacional y Equidad de Género de la Corporación, entregó a petición de la Fiscalía, un Informe Técnico donde se establece que, a partir de la información recabada a través de los dos informes de la Encargada de Convivencia Escolar del establecimiento, además de las entrevistas realizadas a dos docentes y al docente inculpado, es posible afirmar que existen conductas propias del acoso sexual por parte del docente [REDACTED] principalmente por la falta de consentimiento que expresan en su testimonio las estudiantes y la docente.

Finaliza con el resuelvo, mediante el cual expone que acoge los descargos del docente, respecto de los cargos, y seguidamente refiere que sin perjuicio de las desestimación de los cargos señalados, esta Unidad Fiscal sugiere que se tengan presentes los hechos y argumentos que sustentaron la acusación inicial en contra del señor [REDACTED] en particular, aquellos testimonios provenientes de estudiantes y funcionarias del Liceo Betsabé Hormazabal, con el fin de establecer un precedente respecto de su conducta y advertir sobre posibles riesgos que pudiera originar la eventual reincorporación del docente Bastías a dicho establecimiento.

En ese sentido cabe señalar que esta Unidad Fiscal identificó como falta a la probidad, la acción de besar en el hombro, sin anticipación ni consentimiento a la funcionaria Belén Ávila, y no al resultado de ésta, que equivale al malestar, o angustia posterior que conlleva el recurso de esta experiencia. Al respecto cabe acotar que el argumento presentado por el docente [REDACTED] da cuenta de un desconocimiento del principio de propender a evitar la victimización secundaria por parte de quienes han vivido una situación como la señalada, pues, aunque esta acción no fuera reconocida como tal por parte del Señor [REDACTED] no resta mérito a la afectación que por tal situación, ha sufrido la docente Ávila y que esta fiscalía pudo presenciar de manera directa a través de las entrevistas.

En atención a los hechos y argumentos presentados, y al nivel de gravedad de los mismo, esta unidad fiscal sugiere que se tomen medidas disciplinarias que sean pertinentes con el fin de evitar que produzca una revictimización de las estudiantes y la funcionaria involucrada, así como eventual una alteración al clima de convivencia escolar del establecimiento e incluso un riesgo a la integridad física.

24. Que todas las declaraciones tenidas a la vista, los documentos presentados, como los cargos y descargos presentados en el expediente, y especialmente en el informe de vista fiscal realizado –el cual consta tan solo de 5 planas–, se advierte una deficiencia e inconsistencia entre las diligencias probatorias y necesarias con el informe remitido por el Fiscal, las cuales impiden llegar a un convencimiento inequívoco respecto de los hechos investigados a esta Secretaría General, en razón a que de los hechos se puede advertir que existen situaciones que una diversa cantidad de personas refiere como inapropiadas, confiantes o de rechazo, pero que sin embargo, a pesar de haber entrado en conocimiento del Fiscal una serie de hechos que tienen directa relación con el caso, éste no indagó.



25. Que, respecto del Informe incorporado por la Encargada de Convivencia Escolar, de fecha 21 de abril de 2023, no se tiene presente las demás actas y denuncias que resultan fundantes para evacuar el respectivo informe, siendo ello un detalle relevante en orden a poder identificar los antecedentes que se tuvieron presentes para emitir el mismo, siendo a criterio de la Suscrita una gestión esencial que no ha sido ejecutada por el Fiscal.
26. Que, la vista fiscal presentada a la Suscrita para poder llegar al convencimiento del hecho investigado, resulta ser incompleto, toda vez que no se hace una relación acabada de todas las declaraciones, su detalle, relación con los documentos, y los cargos formulados, para así posteriormente, analizar los descargos de manera pormenorizada y establecer si existe una real relación entre los cargos formulados, y el hecho de acoger sin más el sobreseimiento presentado por el sumariado. Por lo demás, en el resuelvo del informe fiscal, se acoge el sobreseimiento sin argumentar a dicho respecto; que no obstante lo anterior, se finaliza el mismo informe, proponiendo que se apliquen medidas disciplinarias en contra del docente, sin referir qué medida, lo cual a todas luces resulta ser un informe que posee defectos de fondo en su parte resolutive, al ofrecer medidas contradictorias (sobreseer y aplicar medidas disciplinarias), lo cual no aporta a la Suscrita un correcto entendimiento respecto a los reales circunstancias que rodean el caso, como tampoco respecto de su gravedad, procedencia o no de conductas eximentes de responsabilidad, y análisis de las pruebas a las cuales tuvo acceso, además del razonamiento que ha de recaer respecto de los descargos, lo cual no permite a la Suscrita llegar a una conclusión inequívoca del caso.
27. A ello se suma el hecho que en diversas declaraciones se expresa el haberse recibido denuncias por parte de apoderados, de las cuales se habrían levantado las actas del caso, sin que conste en el expediente que el Fiscal haya solicitado copia de las mismas. Como lo es el caso del Sr. Cayupil, de la Sra Gutiérrez Studier y de la Sra. Ormeño, quienes refieren haber atendido a apoderados. Que, en el mismo orden de ideas, resulta injustificado para la Suscrita que el Fiscal no haya solicitado dichas copias, y/o requerir la declaración de dichos apoderados a fin de establecer sus declaraciones como parte integrante del presente Sumario. A su vez la declaración de la Sra Ormeño, detalla el caso de una estudiante a quien el docente le habría mirado el trasero, tomando el caso la Encargada de Convivencia, del cual no consta solicitud de acta que se haya realizado al respecto.
28. Que, teniendo presente el caso de doña Samatha Santos, relativo a su denuncia de acoso sexual referido en la declaración de doña Camila Cornejo, no consta en el expediente que hayan existido diligencias en orden a averiguar dichos antecedentes, los cuales podrían haber resultado esenciales en orden a referir qué conductas habría denunciado la funcionaria; no se requirieron copias de actas a la Encargada de Convivencia o Directora; o en su defecto haber solicitado la declaración de la misma en una nueva oportunidad a fin de que se refiriera sobre dichos hechos.
29. Adicionalmente, la situación de la amonestación se refiere que consta en la hoja de vida del sumariado, hecho que tampoco consta haber sido solicitado en el expediente.
30. Que, por todas las gestiones expresadas en los puntos anteriores, resultan imperiosas para esta Secretaría General, en orden a poder llegar a un convencimiento inequívoco de las eventuales responsabilidades en los hechos ocurridos con el docente y las estudiantes y docentes del establecimiento, razón por la cual se ordena realizar nueva diligencias probatorias de investigación, volviendo a la etapa final de la indagatoria, por 20 días hábiles adicionales, a fin de que se ejecuten todas las diligencias que procedan en conformidad a la normativa aplicable.
31. Que, el artículo 138 de la Ley N° 18.883 que *"Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"*, dispone que *la Secretaría General de la Corporación Municipal "podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas*



resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.”.

32. Que, en virtud de lo antes señalado, esta Representante legal viene en disponer la realización de nuevas diligencias probatorias, en los términos ya señalados.
33. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
34. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE LA REAPERTURA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO** instruido mediante la **Resolución N° 93/2023, de fecha 28 de abril de 2023**, emitida por la Suscrita, retrotrayendo a la etapa final de investigación, **por el plazo de 20 días hábiles desde notificada la presente Resolución**, en virtud de lo en virtud del artículo 138 de la Ley N° 18.883, conforme los fundamentos de hecho y derecho, ya expuestos.
2. **ORDÉNESE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS PROBATORIAS AL SUMARIO ADMINISTRATIVO**, en razón que se advierte que la existencia de diligencias esenciales pendientes de realización, indispensables para determinar la existencia de los hechos mandatados a investigar por la Resolución N° 93/2023, de fecha 28 de abril de 2023, emitida por la Suscrita, a fin de llegar a un convencimiento inequívoco para resolver el presente caso.



Que, en razón de lo expuesto, realícense las siguientes diligencias:

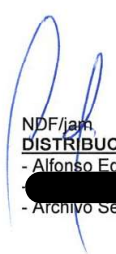
- Solicitar copia de las actas y denuncias que sirven de base para la realización del Informe de la Encargada de Convivencia Escolar, de fecha 21 de abril de 2023.
- Requerir copia del acta de reunión con apoderado realizado por don Javier Cayupil Puga en conjunto con apoderada que refiere conductas de don Sergio Bastias González de abril del año 2023.
- Requerir copia de las actas realizadas por la Encargada de Convivencia Escolar, que deberían constar por el caso referido en la declaración de doña Lissette Ormeño Muñoz y que habría afectado a una estudiante de iniciales E.H.
- Solicitar actas que habrían resultado de la denuncia por acoso sexual efectuado por doña Samantha Santos, presumiblemente del año 2017, y/o en su defecto, tomar declaración a la docente del referido caso, hechos y circunstancias que lo motivaron y acciones realizadas por el establecimiento.
- Solicitar actas que se hayan realizado producto de las reclamaciones realizadas por los apoderados en reunión de apoderados, la cual consta de acuerdo a la declaración de la Sra. Gutiérrez a finales de abril principios de junio de 2023.
- Toma de declaración de los apoderados que hayan realizado las denuncias directas a los docentes, tal como consta en las declaraciones de don Javier Cayupil Puga y de doña Lissette Ormeño Muñoz
- Solicitar copia de la hoja de vida del docente que se mantenga en el establecimiento Liceo Betsabé Hormazabal.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don **ALFONSO EDUARDO SÁEZ VIDAL**, cédula de identidad N° 14.208.143-1, Fiscal del presente Sumario Administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** a don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] Profesor de Castellano del Liceo Betsabé Hormazábal, de la Corporación Municipal de San Miguel.



Anótese, comuníquese al Fiscal, al interesado, y archívese.


MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


NDF/jan
DISTRIBUCIÓN:
- Alfonso Eduardo Sáez Vidal
- [REDACTED]
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.